

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°. 180

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ

Demandado: JOSÉ OSWALDO SALAZAR VELÁSQUEZ

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00015-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la valides o no de la citación para notificación personal realizada al señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ, previa las siguiente;

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el apoderado judicial de la parte demandante remite constancia de envío de citación para notificación personal del demandado JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ.

Al revisar la citación remitida, observa el juzgado que esta no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, **1.)** Porque el termino para comparecer no es de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega sino de diez (10) días, toda vez que la comunicación fue entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado; **2.)** La comunicación no fue ni sellada ni cotejada por la empresa de servicio postal; **3.)** Se evidencia que con la presentación de la demanda la parte interesada dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, motivo por el cual debió continuar con el tramite allí establecido, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y no la citación.

Así las cosas se declara no valida la notificación personal realizada al señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ, y se ordena a la parte interesada dar cumplimiento a las normas precitadas

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

DECLARAR no valida la citación para notificación personal del señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449ccbe6dfcc194097b135e009f6c0cba3085a41f3a161d50bfc6862f45271c1

Documento generado en 17/02/2021 03:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>